



Distinguido Sr./a. Director/a:

Me dirijo a usted en mi condición de Presidente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIAL DE ENSEÑANZA (ANELE), para hacerle partícipe de las quejas e informaciones que nos han llegado de nuestros asociados sobre determinadas prácticas comerciales que, al parecer, viene desarrollando alguna editorial, consistentes en aportar de forma gratuita a los centros educativos materiales y recursos, como pizarras digitales u ordenadores portátiles, en el caso de que sus libros de texto sean seleccionados para sustituir a los actualmente aprobados.

Como usted ya conoce, estas prácticas pondrían de manifiesto un uso absolutamente desviado y abusivo del procedimiento de selección de libros de texto, en la medida que los libros no serían seleccionados por su calidad y contenido didáctico, sino por los «regalos» que, cada editorial, esté dispuesta a ofrecer con el objetivo de que su libro sea el elegido. Como establece la actual legislación educativa (*Disposición Adicional Cuarta de la LO 2/2006 de Educación*) los libros de texto deberán ser adoptados por los órganos competentes de coordinación didáctica, —e incluso, en algunas Comunidades Autónomas, ser aprobados por el Consejo Escolar— debiendo adaptarse al rigor científico y currículo aprobado por cada Administración. Justificándose, en todo caso, la coherencia entre los libros elegidos y los aspectos técnico-pedagógicos recogidos en el proyecto educativo de cada centro. Esto es, todo proceso de selección y sustitución de unos materiales educativos por otros debe ser riguroso, transparente y sujeto a criterios como el rigor científico de los materiales, la adaptación de los libros de texto al currículo aprobado o, como se ha dicho, a los aspectos técnico-pedagógicos previstos en el proyecto educativo.

Teniendo en cuenta estas disposiciones legales, lo que no cabe en modo alguno es supeditar, como parece ser ocurriría en algunos centros, la selección de libros de texto a la voluntad de alguna editorial a aportar materiales y recursos cuya dotación corresponde efectuar a las Administraciones educativas (art. 112, apartados 1 y 2, 122 y 155 de la LO 2/2006). Materiales que, en todo caso, se deben adquirir respetando la normativa básica sobre contratación pública (art. 123 LO 2/2006).

Por otra parte, y con independencia de lo anterior, los libros de texto adoptados no pueden ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años (art. 6.5 del *Real Decreto 1744/1998* y normativa autonómica de desarrollo); salvo en los casos en que estuviera justificada plenamente su sustitución antes del tiempo establecido. Y ello, previo sometimiento del cambio al Consejo Escolar y de acuerdo con un Informe razonado de la Inspección.

Igualmente, debe recordarse que aceptar este tipo de regalos compromete seriamente los deberes, principios de conducta y principios éticos recogidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (artículos 52 a 54), con la responsabilidad disciplinaria que, en su caso, conllevaría sanciones como: la separación del servicio, despido disciplinario,

suspensión de empleo y sueldo, etc. Y ello, sin perjuicio de que pueda llegar a considerarse como un comportamiento tipificado en los artículos 419, 420 o 424, entre otros, del Código Penal.

Por ello, le solicito que, de darse estas prácticas en su centro y como Director del mismo, adopte las medidas necesarias para poner fin a las mismas y evitar que puedan reproducirse en el futuro, comunicando a la editorial y/o editoriales que realicen este tipo de ofertas que ni van a aceptar estos obsequios ni tienen que ofrecer «regalo» alguno para la selección de unos libros de texto, ya que ésta debe realizarse en base a criterios rigurosos, transparentes, objetivos y técnicos centrados en los contenidos y valor técnico-pedagógico de los materiales.

Asimismo le comunico que, dada la gravedad de lo expuesto, procederemos a comunicar estas presuntas prácticas a los correspondientes servicios de inspección y a la Consejería del ramo para que por la autoridad competente se supervise, se controle y se garantice el cumplimiento de la legalidad vigente.

Aprovecho la ocasión para comunicarle la reciente modificación del Código de Conducta que ha sido consensuado entre los asociados de ANELE (<http://anele.org/wp-content/uploads/2012/03/NUEVO-CD-ANELE-2013.pdf>); donde se establecen unas pautas de conducta, valores y principios en los que debe sustentarse el comportamiento de todos nuestros miembros. En concreto, se establecen principios de conducta que fomentan el desarrollo de prácticas comerciales diligentes, sujetas a los principios de buena fe y ética profesional, y que garantizan la elección de los recursos educativos en base a una información precisa, suficiente y de calidad; con el debido respeto tanto a la normativa de defensa de la competencia como al resto de normas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Este Código de autorregulación, fomentado desde los poderes públicos (Ley de Competencia Desleal, Ley de Ordenación del Comercio Minorista o Ley de Consumidores y Usuarios) desarrolla y concreta, con las especificidades del sector, la normativa que nos resulta aplicable; de obligado cumplimiento por todas las empresas editoriales, adheridas o no al Código.

Desde este momento, me pongo a su disposición para atender cualquier cuestión que pueda surgir tanto en relación con este Código como en cualquier otra dentro del ánimo de colaboración que siempre nos ha caracterizado.

Atentamente,



José Moyano
Presidente